



BOLETIN DEL CLERO
 DEL
OBISPADO DE LEON.

SANTA PASTORAL VISITA.

Nuestro Illmo. Sr. Obispo regresará á esta capital, Dios mediante, en esta semana.

SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO.

LISTA DE LOS DONATIVOS PARA SU SANTIDAD.

	<u>Rs. Cén.</u>
<i>Suma anterior.</i>	1.614
D. Juan de Dios Posadilla, Arcipreste de Vega y Páramo, Párroco de Villacé.	80
El mismo señor por sí y en nombre del Arciprestazgo.	110
Santos Gonzalez.	10
Julian Alvarez, Párroco de Fontecha.	12
TOTAL.	1.826

Sigue abierta la suscripcion.

SECCION DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Setiembre á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del hastial sur del crucero en la zona ocupada por el triforio de la Catedral de Leon, bajo el presupuesto de 58.327'61 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del hastial sur del crucero en la zona ocupada por el triforio de la Catedral de Leon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero

advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES *particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de reconstrucción del hastial sur del crucero en la zona ocupada por el triforio, de la Catedral de Leon.*

1.^a Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa en la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, conforme á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubieren licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en su Administracion económica, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por la orden de 17 de Junio de 1870.

2.^a No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho el importe total de la contribucion de subsidio.

3.^a Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ó en la capital de provincia en que haya licitado ante el Notario del Gobierno y en el término de treinta dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, previo pago de los gastos de insercion en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid* del anuncio para la subasta, que son de cuenta del contratista.

4.^a Se dará principio á la construccion de las obras en el término de treinta dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo terminarlas en el plazo de un año.

5.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, y su abono será en metálico sin descuento alguno.

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Real orden declarando que á los Párrocos y no á los Alcaldes corresponde tener las llaves de los cementerios. (1)

(CONCLUSION.)

De aquí ha procedido la parte tan principal que la autoridad eclesiástica ha tenido siempre en todo cuanto se ha referido á Cementerios, que se han considerado como una parte integrante de las Iglesias Parroquiales. Ambos derechos, el canónico y el civil, están conformes en esto. Y para que resulte mas si cabe el carácter del lugar sagrado que los Cementerios tienen, considérense con sus cruces y signos de la religion repartidos por todas partes, con la concurrencia de fieles que á ellos asiste, con el recogimiento que el lugar inspira, con el sentimiento religioso que por todas partes se difunde, con las oraciones que por el eterno descanso de los muertos se escuchan. —Si se examina la direccion y administracion de los Cementerios, se verá que por la ley 4.^a, título 13, Partida 1.^a, correspondia á los Obispos señalarlos, fijar su extension y amojonarlos. D. Carlos III, por cédula de 3 de Abril de 1737, que es la Ley 1.^a, título 3.^o de la Novísima Recopilacion, restableciendo la disciplina de la Iglesia en el uso y construccion de Cementerios segun el Ritual Romano, dispuso que esta se verificase á la menor costa posible, bajo el plan ó diseño que harian formar los Curas de acuerdo con el Corregidor del partido, costeándose los gastos de los caudales de Fábrica de las Iglesias, si los hubiere, prorrateándose lo que faltase entre los partícipes en diezmos, ayudando tambien los caudales públicos. —Por la Real orden de 2 de Junio de 1833, encargándose la construccion de Cementerios en todos los pueblos, se ordenó que donde se alegase y probase que las Fábricas de las Iglesias no tienen fondos para construirlos, se eche mano de los de Propios donde puedan soportar este gravámen; y si tampoco estos existen, los Ayuntamientos propongan los medios que consideren mas adecuados para tan importante objeto. Se vé, pues, el especial cuidado con que han tratado las leyes de poner de manifiesto la intervencion que se ha concedido á las autoridades eclesiásticas y á las Iglesias en este particular, ya concediéndoles el tomar la iniciativa, ya presentando los fondos municipales como obligados en primer término á costear estas obras. Es consecuencia natural y lógica de esto que la custodia de los Cementerios esté cometida á las autoridades eclesiásticas, cuya primera intervencion siempre ha sido reconocida por las leyes. Y no debe ser obstáculo para ello el que un Cementerio haya

(1) Véase el número 32 de este BOLETIN página 266.

sido construido con fondos municipales, porque no por eso se habrá cambiado la esencia del lugar; puesto que desde el momento en que haya sido consagrado pertenece á bienes de la Iglesia inalienables. Muchas Iglesias hay construidas con fondos de los pueblos y que son patronos los Ayuntamientos; sin embargo, á ninguno se le ocurrió la pretension de tener en su poder las llaves que corresponden al Párroco. Téngase presente además que en el caso particular á que se refiere el espediente, ni siquiera se han tomado el Alcalde de Bestabal y Gobernador de la Provincia, la molestia de acreditar que el Cementerio de este pueblo ha sido construido á espensas de los bienes de Propios. Si se consultan los antecedentes que sobre asuntos análogos existen en el Consejo, se verá que cuantas consultas se han evacuado lo han sido en este sentido. En un espediente promovido con motivo de cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento de Palencia que amplió el Cementerio con fondos de propios y construyó una Capilla y el Obispo de la Diócesis, sobre esacion de los derechos de sepultura, las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion informaron en 23 de Octubre de 1847 que no habia podido nunca ponerse en duda el carácter eclesiástico del Cementerio de Palencia, pues la circunstancia de que una parte habia sido costeado por fondos municipales, ni alteraba su naturaleza ni era mas que el cumplimiento de la Ley 1.^a título 3.^o libro 1.^o de la Novísima Recopilacion, debiendo considerarse como cosa religiosa sujeta á la autoridad del Ordinario.

Formóse despues un reglamento de mútuo acuerdo entre ambas autoridades, y habiendo sido oidas para su aprobacion las mencionadas Secciones, en 24 de Junio de 1849 informaron que debia aprobarse, y partiendo del principio de que los Cementerios deben considerarse como dependencias eclesiásticas, se estableció en el art. 24 del espresado reglamento que el Capellan nombrado por el Ayuntamiento, aprobado por el Obispo y revocable por este *ad nutum*, tendria la llave del Cementerio, entregándosela de dia al sepulturero. En el espediente instruido con motivo de la denegacion de sepultura eclesiástica al cadáver de Martin de la Serna, en Villaverde de Trucios, provincia de Santander, dispuso el Gobernador que el Párroco entregase la llave del Cementerio al Alcalde; y oidas las mismas Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion, al informar sobre el fondo de la cuestion, lo hicieron tambien manifestando que se obligase al Alcalde á que inmediatamente devolviese dicha llave al Párroco, que era á quien correspondia tenerla. No por esto se priva á la Administracion de la justa intervencion que debe tener en los Cementerios en todo lo que se refiera á su policia y régimen en cuanto tiene relacion con la sa-

lud. Desde las leyes de partidas hasta las disposiciones mas recientes se ha reconocido esta intervencion, para que por nadie sea disputada. Las autoridades administrativas pueden y deben examinar los Cementerios para ver si se cumple con las prescripciones legales acerca de las sepulturas, celar cuidadosamente para que se construyan donde no las haya, ejerciendo una policia severa no solo en que para su construccion se guarden las reglas al efecto establecidas, sino tambien en los depósitos de cadáveres, entierros y exhumaciones. Es cuanto se refiere á Cementerios *mixti-fori*, pero cada una de las autoridades que intervienen en el asunto tienen terminantemente deslindadas sus atribuciones, de modo que puedan ejercerlas sin lastimarse. Siempre que las autoridades locales tengan que entrar en los Cementerios para cumplir con su cometido, puedan hacerlo y el Párroco ó quien en su nombre tenga la llave, deberá franquearla inmediatamente de modo que el servicio público pueda llevarse sin retraso y sin obstáculo alguno. Opinan las Secciones puede servirse V. E. consultar á S. M. que al Cura párroco y no al Alcalde de Bestabal corresponde tener las llaves del Cementerio de dicha villa, con la obligacion de facilitarlas á dicho Alcalde ó á cualquier delegado en su nombre, siempre que las pidan para el ejercicio de su cometido.

Y habiéndose servido resolver S. M., de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. como regla general para lo sucesivo.

DOCUMENTO NOTABLE.

AUTO EJECUTORIAL

Y

ACTA DE EJECUCION

DE

LAS LETRAS APOSTÓLICAS *AD APOSTOLICAM*. (1)

(CONTINUACION.)

Casi toda esta parte ó límite oriental lo forma una línea arbitraria que, partiendo del expresado rio Zancara, pasa por entre Sccuéllanos y el Provencio, donde abando-

(1) Véase el número 30 de este BOLETIN página 249.

na la provincia de Cuenca y cruza la línea férrea de Madrid á Alicante. Entrando luego en la provincia de Albacete, pasa por Villarobledo, dejándole á la izquierda, cruza aquí otra vez la línea férrea de Madrid á Alicante, y va á buscar el nacimiento del Guadiana, ó sea las lagunas de Ruidera que deja al Oeste. Sigue luego por entre Argamasilla de Alba y el Bonillo, entre Montiel y Villanueva de la Fuente, y termina en el rio Guadarmena frente á Bienservida, donde concluye la provincia de Albacete y el límite oriental.

Parte el límite meridional desde el mismo Bienservida, y corriéndose luego por la provincia de Jaen, pasa por entre Aldea-Quemada, de esta provincia, y Villamanrique, de la de Ciudad-Real; cruza en direccion á Despeñaperros los rios Dañador y Guadalen, y en el de las Yeguas abandona la provincia de Jaen y sigue por la de Córdoba. Cortando despues á Sierra-Morena, baja á Sierra-Madrona, pasa por Fuencaliente, la Garganta y Venta de Herrera, dejándolos todos á la derecha, y á la izquierda y frente á este último punto, á Conquista, de la provincia de Córdoba. Se dirige luego á la sierra de Almodóvar, montes que se separan de Sierra-Morena en Despeñaperros, sigue toda la cordillera de dichos montes, ó sierra de Almodóvar, y va á caer al rio Guadalmez por los molinos de la Rivera. Ya en este punto, toma la corriente del expresado rio, y no la abandona hasta la desembocadura del mismo en el Zujar, donde termina la provincia de Córdoba y el límite del Sud.

De este punto y formando ángulo con el Guadalmez, parte el límite de Oeste de dicha provincia de Ciudad-Real, cuya línea divisoria entre esta y la de Badajoz pasa por el Poniente de Chillon, Valdemanco, Agudo y rio Valseco, dejando á la izquierda los pueblos de Zarzacapilla, Baterno, Tamurejo, Garbayuela y Villarta de los Montes. Un poco mas arriba de este pueblo corta el rio Guadiana, pasa despues al Este de la Helechosa y Bohonal, donde concluye la provincia de Badajoz, y pasa á la de Cáceres, subiendo la corriente del rio Guadarranque hasta llegar al término de Anchuras, cuyo pueblo deja á la derecha, y forma con el mismo el vértice del ángulo Noroeste, que une el límite de Oeste con el del Norte, y cierra el contorno de la provincia, cuyos límites se vienen trazando.

Tercero. Que este territorio del Priorato de las Ordenes lo componen: *Ciudad-Real*, con las parroquias de Sta. María, San Pedro y Santiago: tiene nueve mil ciento cuarenta y ocho almas, tres conventos de religiosas, que son Franciscas, Dominicas y Carmelitas; y las Iglesias y ermitas de la Merced, San Juan de Dios y el Cármen; iglesia del hospital; y tres pequeñas capillas de la Soledad, del Refugio y de los Remedios. = *Las Casas*, aldea de Ciudad-Real, con su parroquia de Santa Catalina: tiene doscientas cincuenta y siete almas. = *Poblachuela*, aldea de dicha ciudad, con su parroquia de Santa María Magdalena, y trescientas ochenta y cuatro almas. = *Valverde*, aldea de la misma ciudad, con su parroquia de la Concepcion, y quinientas setenta y siete almas. = *Ballesteros*, con su parroquia de Nuestra Señora de la Consolacion, con mil ciento cuarenta y dos almas. = *Cañada*, con su parroquia de Nuestra Señora de la Asuncion y setecientas veinte almas.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

El Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ha resuelto establecer en el Seminario Conciliar de Valderas, sin perjuicio de los estudios superiores eclesiásticos, un Colegio de 2.^a enseñanza con todos los requisitos legales para la validez académica de sus estudios, (como en los Institutos) bajo la direccion del Presbítero D. Félix Gonzalez, Doctor en Teología y Filosofía y Licenciado en Jurisprudencia, Catedrático y Secretario que ha sido del Colegio Seminario de *San Lorenzo* del Escorial hasta Octubre del 68 y despues fundador y Director de los de *S. Isidoro* y *La Providencia* en Madrid.